



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00742 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el ejecutado NESTOR DAVID HERRERA FLOREZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago deprecado en su contra, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806-20, conforme se denota del anexo 09 del encuadernamiento. El precitado pasivo encontrándose dentro del término legal no formulo medio exceptivo alguno.

Aclarado lo anterior, e integrado como se encuentra el contradictorio, seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, cual es emitir providencia de (seguir adelante con la ejecución), sin embargo, de la revisión del epígrafe se constata que a la fecha no se encuentra registrado el embargo ordenado sobre el inmueble dado en garantía real, más aún cuando obra en el anexo 11 nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo anterior, se requiere al extremo ejecutante con el fin de que proceda a diligenciar el oficio No. 0008 del 13 de enero de 2022, y acredita la inscripción de embargo, conforme lo prescribe el artículo 468 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 72, hoy 12 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

